

¡HOMOSEXUALIDAD!

La Nueva Perspectiva de la Familia y la Adopción

DRA. ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUIZ

SUMARIO

A) *Objetivo* B) *Introducción* C) *A La Antigua Usanza* D) *Revolución sexual* E) *¿Democratización del Derecho?*
F) *Un Vistazo a la ley de sociedades de convivencia y reformas al código civil para el Distrito Federal*
G) *Conclusiones*

A) Objetivo

Este trabajo tiene como finalidad, evidenciar la realidad sociológica que impacta en el mundo jurídico producto de las reformas al código civil y de procedimientos civiles del Distrito Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación del veintiuno de diciembre de dos mil nueve, de igual forma se tratará de conocer las repercusiones que produce el matrimonio entre parejas del mismo sexo, con el fin de poder concluir si los derechos que se han reconocido con estas nuevas reformas constituyen una **evolución o involución** en el entendido de que estos derechos puedan ser el umbral para ampliar los derechos de equidad y género en nuestro país.

B) Introducción

En El pensamiento económico a partir del siglo XIX, trajo consigo una revolución que afectaría a todos los niveles y campos del conocimiento generados por el ser humano, de esta forma se puede comprender, como a finales del siglo XX y principios XXI, el pensamiento económico, social, cultural, todo ello asociado a los hechos históricos que marcaron indudablemente la vida de miles de personas, tales como la Segunda Guerra Mundial y posteriormente la Guerra en Vietnam.

En lo que respecta a México, es obligatorio recordar los años sesenta, donde el gobierno ofrecía una homogeneidad en los conceptos dominando cualquier medio de comunicación, la constante limitación de las formas de expresión, el terror social vivido y provocado por la constante desaparición personas por citar algunos ejemplos.

Se tiene conocimiento de estos hechos tanto a nivel nacional e internacional, sin embargo se debe plantear una gran interrogante en los siguientes temas **¡las nuevas ideologías fueron causa y origen de la revolución sexual que vivimos hoy en día!**

C) A La Antigua Usanza

Los romanos, se caracterizaron por ser una civilización que procuraba la organización social, basándose en reglas de conducta que regulaban desde el pago de impuestos hasta el comercio fuera de sus fronteras, y el tiempo sería el encargado de convertirlo en el marco base de nuestro propio derecho hasta nuestros días.

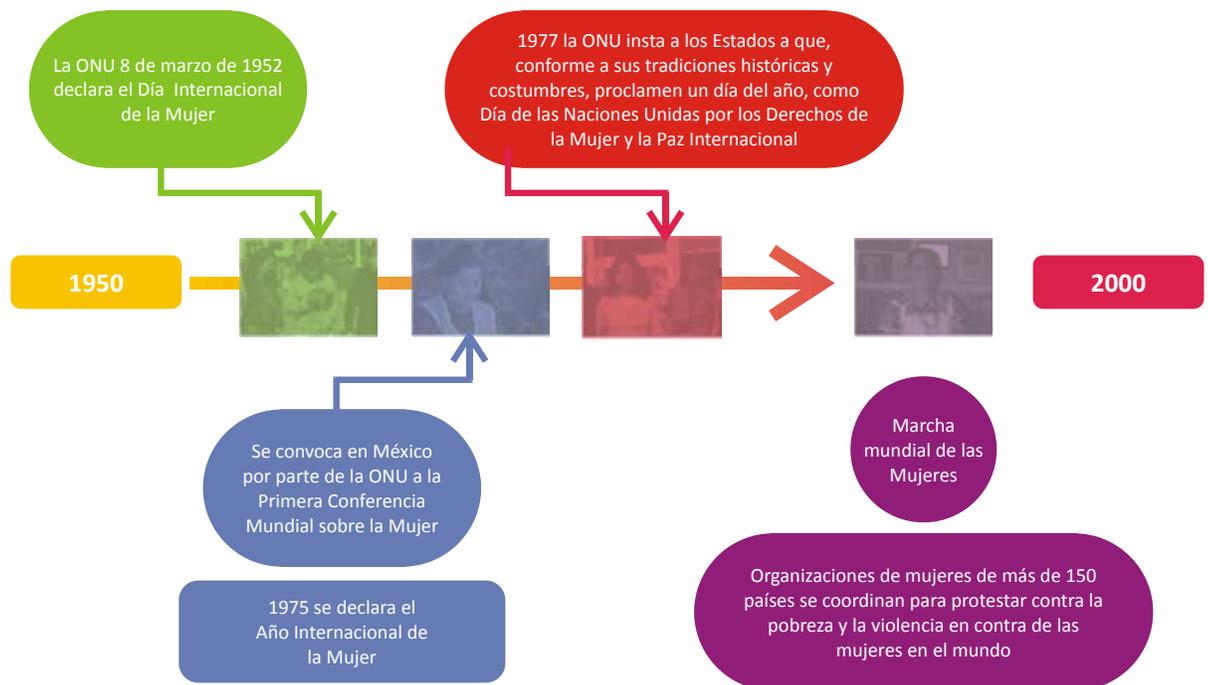
Es prudente mencionar que el periodo histórico por el que atravesó Roma en esos momentos hizo una marcada división entre los géneros y la función que el hombre y la mujer tenían dentro de la sociedad romana, jurídicamente, así como la forma en que estos dividían el trabajo, creando campos de actividad propios para cada uno.

Sin embargo, la mujer por si sola en Roma, existe sólo en el orden natural, como las plantas, la tierra cultivable o los animales¹. Su protagonismo histórico se identifica por razón de un destino: vivir a lado del hombre y poder asegurar a éste la continuidad de su sistema potestativo.

Desgraciadamente se identifica la función social de la mujer en casi todas las sociedades conocidas por el ser humano, tan solo exceptuando aquellas que mantienen un sistema matriarcal como forma de organización social; es duro aceptar que la cultura y la sociedad por más de dos mil años de historia haya tratado a las mujeres de una forma deleznable.

Antitéticamente la mujer ha luchado hasta llegar a obtener logros tan importantes como para que organismos internacionales adoptaran medidas para el reconocimiento de los derechos de la mujer.

Empezando así, una nueva historia a partir de los años 50 cuando la Organización de las Naciones Unidas, construyera los cimientos jurídicos al aprobar los derechos políticos de las mujeres y reconocer finalmente el 8 de marzo como "Día Internacional de la Mujer"².



¹ Para mayor abundamiento véase Irigoyen Troconis, Martha Patricia La Mujer Romana A Través De Fuentes Literarias y Jurídicas, consultada el 31 de diciembre de 2009 disponible en la siguiente página <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1855/18.pdf>

² Derechos Humanos, consultada el día 12 de febrero <http://www.un.org/es/rights/>

A pesar de todos estos avances dentro del mundo jurídico, la mujer casada, educada en el servicio de su esposo e hijos contemplaba hasta nuestros días, su sexualidad limitada al objetivo de la reproducción dentro del matrimonio.

La procreación de hijos varones para que estos continúen con las costumbres del padre, se visualizó desde la época de los romanos, constituyendo esta la naturaleza jurídica del matrimonio la (continuidad del patrimonio y la procreación).

Con el pasar de los siglos, cuando se habla de “familias” como concepto necesario para la protección y legalización, de la estructura familiar, que había sido definida por la sociología de corte funcionalista como “la asociación creada por las leyes de la naturaleza, institución sancionada por la religión protegida por la ley, aprobada por la ciencia y el sentido común, exaltada en la literatura y el arte, encargada de funciones muy concreta en todas los sistemas económicos, es incuestionablemente elemento intrínseco en la vida humana”³, hoy en día es definida por la nuevas tendencias sociológicas como toda convivencia bajo el mismo techo con ánimo de permanencia y ámbito de privacidad, sin considerar sexos, edades o parentesco legal; con lo cual el concepto de familia no sólo se separa del matrimonio⁴.

La imposición del modelo occidental de familia y matrimonio se ha ido disolviendo poco a poco hasta crear una nueva concepción del matrimonio, gracias a la equitativa relación de la pareja con idénticos derechos y deberes tanto para hombres como para las mujeres; la igualdad de derechos de los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, y el

divorcio son algunos de los cambios más significativos en la pareja que ya habían sido recogidos por la legislación civil. En cuanto a la procreación como finalidad necesaria del matrimonio, ya el legislador desde 1928⁵ no la reglamentó como tal.

Por otra parte, en la norma Constitucional que reconoce la libertad para planificar la familia, se establece que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”⁶. La norma incluye, desde luego, la posible decisión de no tener hijos.

El derecho iría demasiado lejos si permitiera a un cónyuge exigir a su pareja tener hijos y educarlos contra su voluntad. La procreación y la formación de la prole es, por excelencia, la expresión de la libertad para adquirir serias responsabilidades para toda la vida. La experiencia ha demostrado que desafortunadamente los hijos no deseados, generalmente devienen en niños maltratados⁷.

Además, si la procreación es un fin del matrimonio, el débito conyugal está implícito en la relación matrimonial. Los canonistas definen al débito como la obligación que en matrimonio tiene cada uno de los cónyuges de realizar la cópula con el otro cuando éste lo exija o pida. Para Rojina Villegas con el matrimonio surgen varios derechos subjetivos que

5 Artículo 146, del Código Civil de 1928. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige

6 Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

7 Rojina Villegas citado por Brena Sesma Ingrid En REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE MATRIMONIO disponible en la siguiente pagina electrónica <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/1/dtr/dtr1.htm>

3 García Espinosa de los Monteros y Magaña Hernández, año 2002, Sociedades de Convivencia, Revista Bien Común y Gobierno, Año 8, Número 89, p.52

4 Escrivá-Ivars, Javier, transexualidad y matrimonio, comentario a la sentencia del T.E.D.H. en el caso COSSEY, año 1992, Revista Suplemento Humana Iura de derechos humanos, Tomo 2, p.329

se manifiestan en facultades y una de ellas es el derecho a la relación sexual con el débito carnal correspondiente⁸.

El actual desarrollo de los derechos humanos no permite concebir un deber que vaya en contra del respeto a la intimidad e integridad del ser humano. Las personas no son el objeto para la consecución de un fin sino son sujetos con dignidad y con derecho a ejercer su libertad procreacional. De ahí que poco a poco los conceptos de familia y matrimonio en México y en el mundo se vayan transformando, lo que da pie a nuestro siguiente tema.

D) Revolución sexual

En la introducción, trazamos una línea, la cual consiste en el cambio del comportamiento humano, a partir de hechos que marcaron la humanidad en su totalidad, primordialmente guerras y opresión que generaron en la juventud sentimientos que se expresaron de forma tal que se conseguirían movimientos de protesta en todos los sentidos, uno de ellos lo encontramos en la expresión “revolución sexual”.

Cuando se aplica dicho termino, refiere al mayor cambio en los estilos de vida de la gente; ya que implican una alteración, una transición, un cambio en la forma en la que regularmente se expresa el ser humano ante su familia como núcleo y célula de la sociedad.

El autor Xavier Mandingorra , explica que existen 3 tipos de revolución sexual, La primera revolución sexual que coincide con la etapa que describimos en la introducción y en las páginas subsiguientes, pero agrega un factor más que se identifica como la capacidad del ser humano de gozar de placeres

específicos separando el sexo y procreación, que curiosamente relaciona el incremento en las ventas de píldoras anticonceptivas, en donde curiosamente un compatriota Luis E. Miramontes participo en las investigaciones científicas de una forma muy activa en el descubrimiento de los compuestos básicos para la constitución de la píldora anticonceptiva⁹.

La segunda revolución sexual identificada gracias a partir de los años 80 el reconocimiento y tolerancia hacia las relaciones homosexuales, por parte de los gobiernos, pero encontramos en el siglo XIX, y para ser un poco más exactos en 1811, los países bajos despenalizan las prácticas homosexuales 81 años después de haber promulgado una ley en contra de la sodomía (relacionada con las prácticas homosexuales y que penaban con la pena de muerte), hasta el año pasado en el mes de septiembre cuando llegó a las puertas del Consejo General de la Organización de Naciones Unidas (ONU)¹⁰, y en Diciembre donde se hace pública la declaración no vinculante que aboga por la despenalización de la homosexualidad en los más de 90 países donde es un delito, la cual ha sido firmada ya por 66 países incluyo a Estados Unidos por órdenes directas de Barack Obama¹¹.

La tercera revolución sexual, se circunscribe con el descubrimiento interminable de la manipulación genética y con la posibilidad que existe para poder procrear seres humanos in vitro; en nuestra opinión este última etapa el autor citado se enfoca a aspectos estrictamente biológicos y hace exclusivamente referencia a la reproducción sexual, maravilloso invento que nos obsequió la naturaleza y causa de la magnífica biodiversidad en nuestro planeta.

9 Véase para mayor abundancia, Xavier Mandingorra, Revolución Sexual, versión electrónica <http://www.es.catholic.net/comunicadorescatolicos/730/2288/articulo.php?id=18028> , consultada el día 12 febrero de 2010.

10 Véase <http://www.un.org/es/>

11 Presidente electo de los Estados Unidos de América quien tomo protesta del cargo en enero del 2009

Las posibilidades que abre la manipulación genética y la capacidad de crear vida in vitro, son consecuencia del desarrollo tecnológico y hedonista del ser humano en una búsqueda incansable por satisfacer sus deseos hedonistas y de conocimiento, creando así una nueva revolución sexual, en el sentido de considerarla como una forma de autodescubrimiento de la sexualidad de los individuos, tampoco una nueva forma de expresarla, en nuestra opinión si se puede considerar así, por el destino que la sociedad y los individuos hagan de esta herramienta.

E) ¿Democratización del Derecho?

Valores igualitarios, incluyentes y autonomistas producto del liberalismo económico y cultural dominan hoy por hoy a nuestra sociedad, lo que hizo que el cuadro homogéneo que prevalecía en otro tiempo diera paso a una pluralidad en los modelos en las recomposiciones familiares, provocando que la familia nuclear conformada por padre, madre e hijos mutara en familias monoparentales las cuales se sostienen con uno solo de los padres y los hijos, abuelos y nietos, tíos y sobrinos, etc; de igual forma existen otros tantos fenómenos que contribuyeron y enriquecieron la trama familiar y a distanciarse de las referencias del pasado.

Muchos son los antecedentes¹² que se pueden rastrear sobre la capacidad que tienen los gobiernos para dejar de lado una interpretación axiológica de los valores que comparten los ciudadanos en la sociedad, como un elemento que permite la identidad del grupo, para dar lugar a un ejercicio demo-

crático y ejercer la autodeterminación, ¿pero esto será realmente una búsqueda por la democratización? ¿Será una búsqueda por la igualdad? ¿Será una búsqueda por la equidad de género? ¿Será una búsqueda de protección a las decisiones de las minorías?

México es un país que sin duda alguna se expresa como un estado conservador de sus tradiciones, cuales quieran que estas sean y en la forma en la que estas se expresan, lo que conlleva a que se cite tópicos de antropología cultural como lo son el temperamento, la idiosincrasia y la forma de expresarse.

Al tenor de lo expresado y en relación al "Machismo"¹³ que se ha vivido históricamente en todas las regiones de México, cuando hablamos de homosexualidad nos topamos con serios conflictos ideológicos, lo que reforzamos con declaraciones hechas por los titulares de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el año anterior, señalando que existe mucha *h*, y señala que el 66 por ciento de las personas entrevistadas no compartirían el techo con un homosexual, 39.4 por ciento opinó que los homosexuales no deben participar en política y 40 por ciento respondió que no aceptaría que un homosexual viviera en su casa¹⁴.

Dicho reporte analiza que homosexuales, lesbianas, travestís, transexuales, en México a través de los años se han convertido en personas que se encuentran dentro de la esfera de aquellas que su conducta se identifica como antisociales, ante tal situación son víctimas potenciales de discriminación en cualquier forma, segregación, lesiones en algunos casos, entre otros.

Negar las preferencias sexuales de las minorías,

12 1811 Los países bajos despenalizan las prácticas homosexuales, en 1866 Argentina despenaliza la homosexualidad, 1898 El Parlamento alemán discute la petición de despenalización de la homosexualidad promovida por el comité científico humanitario y firmada por cientos de prominentes ciudadanos. Al ser apoyada sólo por el partido socialista la reforma es rechazada

13 Definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como una Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres

14 García, Judith Es alta la homofobia en México: CNDH, visitada el 10 de febrero de 2010, disponible en la siguiente página <http://www.oem.com.mx/elsoldecuautla/notas/n1162936.htm>

de las cuales el día de hoy se habla tan estrepitosamente, es imposible; sin embargo se debe ser precavido cuando la actividad legislativa produce cambios tan importante para instituciones, en el caso que nos ocupa como lo es la Familia, que hoy y siempre han sido la estructura de toda sociedad, puesto que al convertir en válida una conducta que por mucho tiempo se consideró reprochable y aun mas tolerar y permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo, debemos pronunciarlos que no es moralmente inadmisibles la visión del legislador del Distrito Federal, puesto que no concilia el sentir de aquellos a quien representa.

Si bien el derecho a la igualdad está reconocido en la Constitución, no fue sino hasta 2001, en la reforma constitucional en materia de derechos indígenas, cuando se incorporó a la Carta Magna el derecho a la no discriminación, protegiendo a esta minoría económica y socialmente desprotegida, pero resulta cuestionable la redacción, derivado de que existe en la misma la palabra "las Preferencias" lo que nos hace cuestionar ¿Qué es lo que prefiero desayunar hoy?, ¿Qué es lo que me voy a poner mañana para vestir?, no cabe duda que el desaseo legislativo se vio superada por los prejuicios.

A pesar de todo lo que se ha planteado, no se ha respondido al planteamiento inicial, ¿Existe una democratización del derecho en México?¹⁵; como bien lo ha señalado Xavier Mandingorra una vez que se genera el fenómeno de tolerancia dentro de los estados, se deben analizar los hechos conocidos desde dos perspectivas, la primera de ellas la identificamos como un verdadero ejercicio de iniciativa por reconocer derechos de minorías que conforma a nuestra sociedad, permitiendo a través de leyes vigentes y positivas el reconocimiento de la forma en la cual estas personas han decidido expresar sus preferencias sexuales, que en una primera etapa se hablo de "sociedades de convivencias" y en una

segunda etapa fuimos testigos a las reformas del Código Civil y de Procedimientos Civiles para que la figura del matrimonio se ampliara y protegiera a estas personas del mismo sexo que quisieran estar en matrimonio,

La segunda óptica con la que se debe abordar el reconocimiento de los homosexuales para poder casarse y poder adoptar, que se concretiza en el margen de maniobra que tienen los actores políticos para ejercer presión, primero sobre los órganos de gobierno y después con la sociedad, con el objeto de lograr el reconocimiento de derechos de minorías.

En la piedra angular de todo esto fue sin duda alguna las reformas al artículo 1 constitucional; es interesante como si escudriñamos un poco en el pasado observamos que las reformas a la constitución en el 2001; ¿promesas de campaña? ¿Reconocimiento formal de que esta minoría son votantes en potencia? Curiosamente iniciativas que se presentaron a finales del 2005 y principios del 2006, concluyendo su proceso de aprobación a finales del mismo, año de elecciones federales y donde el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal posteriormente presentaría su candidatura formal para Presidente de la Republica, ¿Coincidencias? No lo creo.

Creo que, sin mayores datos, nos hemos percatado de las intensiones políticas de los actores políticos en el Distrito Federal, cuya finalidad nunca fue la democratización del Derecho en México, mejor dicho es un intento fallido por ganar adeptos.

Sin embargo, tanto la ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal en año 2006 y las Reformas al Código Civil del Distrito Federal como de su Código de Procedimientos Civiles en el 2009 expresan algo con lo que no se puede sino estar de acuerdo en una última revisión y que estas se han convertido en indispensables para la democratiza-

15 Ver Supra Nota

ción del derecho en México, permitiendo la implantación y arraigo de valores incluyentes, igualitarios y respetuosos de la diversidad, como aspectos indispensables del ejercicio del buen gobierno.

Se debe explicar los factores que permitieron la democratización del derecho en nuestro país sean condición para dictaminar que la sociedad está preparada para poder convivir con matrimonios legalmente reconocidos y mucho más aun, permitir que estos puedan adoptar menores, pensando y dando argumentos comparativos como los expresa Yolanda Ramírez León, columnista de la revista "El Mundo del Abogado" donde sin ninguna reserva opina que:

La protección jurídica de los hogares no tradicionales no han vulnerado ni los valores ni las instituciones de países como Alemania, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Portugal o Suecia; lo mismo sucede en las regiones de Brasil, Colombia, Canadá y Estados Unidos, donde existen leyes que protegen a todos los hogares¹⁶.

Permitiendo pensar que nosotros somos un reflejo de los países que en efecto tienen una regulación respecto de matrimonios homosexuales, pero que desgraciadamente no somos esos países.

Sin importar lo que pensemos respecto de las acciones que efectúan nuestros actores políticos, realizamos una pequeña encuesta dentro de tres instalaciones de Ciudad Universitaria que fueron la Facultad de Ciencias Políticas, Facultad de Psicología y la Facultad de Derecho donde la primera pregunta cuestionaba sobre **si México ha evolucionado en lo relativo a los Derechos de equidad y género, con la legislación del matrimonio entre homosexuales en la legislación del Distrito Federal.**

¹⁶ Ramírez León Yolanda, Año 2002, A favor, seguridad jurídica para todos los hogares capitalinos, Revista El Mundo del Abogado, Año 4, Número 33, pp. 32

Dicha respuesta impacto en gran medida nuestras expectativas puesto que 50 personas de 76 entrevistas coincidieron en que, México se coloca, con esto, a la cabeza de las capitales, al otorgar igualdad de derechos **que permite la unión de hecho a través de la Sociedad de Convivencia y en México se suma el Matrimonio Civil Homosexual**, cuando la Asamblea Local aprobó reformas consideradas progresistas para atender demandas de minorías, puesto que no podemos negar el ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos para ser un país más equitativo e incluyente.

Superados por Buenos Aires que en el año de 2002 aprobó la ley núm. 1004, convirtiéndola en la primera ley aprobada en América Latina sobre el punto.¹⁷

F) Un Vistazo a la ley de sociedades de convivencia y reformas al código civil para el Distrito Federal

Como todo lo concerniente a la familia es de orden público, es pertinente que recordemos el significado de "orden público" definido como: "...la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideales e incluso, dogmas y mitos sobre su derecho y su historia institucional". Igualmente se conceptúa: "En sentido técnico, la dogmática jurídica con "orden público" se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está en el imperio de la "autonomía de la voluntad") ni

¹⁷ Fresnedo de Aguirre Cecilia, año 2002, Uniones Matrimoniales Y No Matrimoniales. Su Continuidad Jurídica A Través De Las Fronteras, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, pp. 328

por la aplicación del derecho extranjero")¹⁸

Bajo el anterior orden de ideas, es posible sostener que los legisladores del Distrito Federal no han hecho un correcto ejercicio legislativo si tomamos como referencia el concepto de orden público ya mencionado, aunado al sentir social reflejado en las encuestas de la Comisión Nacional de Derecho Humanos que con anterioridad hemos planteado.

Como no estamos aquí para debatir cuestiones que tienen que ver con el "deber ser" hablaremos de la finalidad que tanto la ley de Sociedades de Convivencia como da las Reformas del Código Civil y de procedimientos civiles del D.F. la cual es la regulación de las uniones de los homosexuales frente al Estado, con el fin de que éstas tengan los efectos jurídicos, de forma que puedan generar seguridad jurídica para estos, con lo cual no existiría argumento para invocar la discriminación.

Cuando nos referimos a la ley de sociedades de convivencia nos encontramos con un gran conflicto persigue finalidades muy parecidas al matrimonio¹⁹. Resulta claro que el objeto de esta ley es el otorgamiento de derecho a uniones de personas del mismo sexo, dejando a un lado la finalidad de la procreación que conlleva la instauración del matrimonio o en su caso el concubinato.

Fija una especie de unión monogámica, sin la posibilidad legal de que ninguno de ellos pueda celebrar un matrimonio en tanto persista la sociedad de convivencia.

18 Diccionario jurídico Mexicano I-O, Editorial México Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1997, pp. 2279

19 ...fines del matrimonio: la comunidad de vida, la procuración de respeto, igualdad y ayuda mutua. La procreación también puede ser una finalidad de la unión matrimonial, pero sólo como una posibilidad y no como un fin necesario. ¿Significa lo anterior una nueva concepción del matrimonio? Desde luego que sí, pero el cambio no se da a partir de la reciente reforma legal, por el contrario, se ha generado a partir de las transformaciones que ocurren en la estructura de la relación de pareja dentro del matrimonio. Brena Sesma, página consultada <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/1/dtr/dtr1.htm> el día 09 de febrero de 2010

El Registro correspondiente, como lo señala el Artículo tercero de dicha ley, en el Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo correspondiente, la inscripción trae como consecuencias jurídicas la publicidad necesaria a un acto jurídico que fue celebrado con anterioridad con los contratantes, con lo cual dicha sociedad ya tiene los derechos y obligaciones nacidos del acto²⁰.

En este tenor se considera que debe ser el registro civil la institución en la cual se registra la misma por tener en sus archivos la información correspondiente a la existencia o no de un matrimonio previo de cualquiera de los convivientes, lo que daría pie a que una vez hecha la fiscalización correspondiente generarían de derechos y obligaciones.

Bajo el anterior orden de ideas al aprobar el Matrimonio entre personas del mismo sexo se tenga por subsanada esta deficiencia, sobre todo porque en los transitorios del decreto que reforma el código civil del Distrito Federal y el código de Procedimientos Civiles no hace mención alguna para que se abrogue la Ley de Sociedades de Convivencia, lo que deja pensar que en México existirá el reconocimiento legal de uniones entre personas del mismo sexo a través del Matrimonio se les reconoce el derecho a adoptar menores. Tal es el caso de Canadá, España, Países Bajos, Sudáfrica y Estados Unidos, y en un segundo supuesto reconociendo la unión de hecho que se da a través del registro correspondiente de la Sociedad de Convivencia, si bien no excluyen de la existencia del matrimonio entre personas del mismo sexo tampoco descartan la posibilidad de que exista una legislación que reconozca la unión de hecho de personas con preferencias homosexuales, como son países como Alemania, Andorra, Australia, Austria, Colombia, Brasil, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Luxem-

20 Morales Gutiérrez, Carlos Alberto, año 2006, análisis de la ley de Sociedades de Convivencia, Revista del Instituto Federal de Defensoría pública, junio-diciembre, pp.296

¡HOMOSEXUALIDAD!

La Nueva Perspectiva de la Familia y la Adopción

DRA. ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUIZ

burgo, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza

La excepción que podemos citar es la siguiente:

Es el caso de Israel, donde el matrimonio entre las personas del mismo sexo es raro ya que todos los matrimonios realizados son matrimonios religiosos. El Consejo Rabínico de Israel y sus organismos paralelos para cristianos y musulmanes, que controlan las leyes sobre el matrimonio y divorcio en Israel, se oponen a dicha forma de matrimonio. Sin embargo, 21 de noviembre de 2006, la Corte Suprema de Israel instó que el gobierno a reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo realizados en el extranjero. Aunque teóricamente el reconocimiento es sólo a efectos de registro, lo que autoriza a las parejas para una serie de derechos; sin embargo, es a efectos prácticos es reconocimiento total²¹.

La “convivencia no matrimonial” ha sido ampliamente reconocida jurídicamente en los países europeos, los que la han regulado de forma similar al matrimonio. Al respecto, advierte Alonso Pérez que “la aplicación del principio de igualdad y de no discriminación ha adquirido en materia de matrimonio y de parejas de hecho una nueva dimensión que aún no ha sido percibida en toda su intensidad”.²²

Pueden encontrarse algunas variantes en las legislaciones nacionales europeas en cuanto a la regulación de las uniones no matrimoniales, pero resulta importante señalar que mientras en los años no-

venta la discusión se centraba en si las parejas del mismo sexo debían o no ser reconocidas legalmente, actualmente —al menos en Europa— el debate se focaliza en la cuestión de si es adecuada o no la igualdad absoluta entre las parejas homosexuales y las heterosexuales.

En general, las legislaciones que prevén expresamente alguna forma de unión no matrimonial, les reconocen consecuencias jurídicas similares al matrimonio. Así, el registro de dicha unión constituye un impedimento para celebrar matrimonio o registrar otra unión, y la unión se disuelve por muerte de uno de sus miembros o por decisión judicial. Asimismo, “todo lo que se refiere a obligaciones alimentarias, régimen impositivo y patrimonial, derechos de habitación, pensiones, seguros, inmigración, etcétera, está regulado de una manera prácticamente idéntica al matrimonio”.

Existen no obstante algunas excepciones, por ejemplo, con relación a la adopción. En general, los países que han incorporado en sus ordenamientos jurídicos la figura de la unión civil de parejas homosexuales no las habilitan para adoptar niños, aunque algunas sí permiten la adopción por uno de los integrantes de la unión, de los hijos del otro.

Respecto de las reformas al Código Civil del Distrito Federal que modificaron los artículos 146, 237, 291 bis, 294, 391 y 724 (anexo 1) se ha planteado lo trascendental excepto la adopción por parte de matrimonios homosexuales respecto de la cuales se abordaran los derechos de los niños

La adopción es la vía para vencer el impedimento biológico para poder engendrar una vida, adoptar es, entonces, reclamar del Estado la tutela, custodia y educación de un menor que carece de lo necesario, porque ese niño tiene el derecho inalienable a ser educado y formado dentro de la sociedad.

21 Rodríguez Martínez Elí, año 2006, el Reconocimiento de los Matrimonios Homosexuales Extranjeros en México y la Ley de Sociedades de Convivencia del Distrito Federal: un Cambio en el Orden Público Interno, Revista Jurídica* Anuario

22 Alonso Pérez, José Ignacio, El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea, Barcelona, J. M. Bosch, 2007, <http://vUx.com/iid/444492>.

¡HOMOSEXUALIDAD!

La Nueva Perspectiva de la Familia y la Adopción

DRA. ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUIZ

Por naturaleza, todos tenemos el deber y el derecho de ser la mejor persona posible –con arreglo a nuestras posibilidades, pero los problemas empiezan cuando intentamos criar a un niño, es un reto, pero criar a un niño adoptado aumenta el grado de dificultad para que sea la mejor persona posible, individual y socialmente, crea cierta dificultad ¿cómo lograrlo?

En este caso ¿A quién debe favorecer el Estado en la relación adoptado-adoptante? El adoptado es alguien a quien se le impone, por derecho y sin consultarle, el carácter de “adoptado”. Es un ser asilado, solitario, necesitado, indigente, vulnerable, que se arriesgue tanto como quien lo va adoptar.

Va a ser educado durante años por personas ajenas a él, que lo han elegido sin preguntarle y que por virtud de ese proceso va hipotecar su vida futura. Hablo de lo más íntimo de la persona, de su libertad. ¿Qué va a pasar con la libertad del adoptado, con los valores que se le impongan, con el cariño que se le dé?

En este sentido la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció de manera oficial los días 8, 9 y 10 de mayo de 1990 para la celebración de la sesión especial a favor de la infancia, acontecimiento que tubo por como principal objetivo evaluar el avance a partir de la cumbre mundial a favor de la infancia. En esta sesión se proclamó la Declaración Universal sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración, los dirigentes mundiales prometieron algo de gran importancia, que siempre darían prioridad al interés superior de los niños tanto en los tiempos de guerra como en los periodos de paz y tanto en periodos de prosperidad como en crisis económica.

A 20 años de distancia y de acuerdo con el informe del secretario general de la ONU, es imprescindible

el impacto que causará en México en los aspectos, sociológicos, culturales, económicos, políticos, incluso en países en los que este tipo de normatividad ha tenido mayor tiempo en su cuadro de vigencia y positividad que no logra comprender el impacto de la adopción hecha por matrimonios legalmente reconocidos por el estado tenga.

El derecho de adoptar parte de los homosexuales, refleja el deseo de hacer lo que cualquier pareja heterosexual y gozar de los mismos derechos. Esa normalidad es bastante peculiar.

En primer lugar esta postura es mimética. De alguna manera se imita a las parejas heterosexuales en su derecho a la adopción, con pretensiones igualitarias: todos somos iguales, no se puede hacer distinción en ningún caso.

Esa normalidad forzada, pretendida y supuesta, es artificiosa, un matrimonio normal engendra hijos de manera natural. Dicen que la unión de homosexuales también es normal, pero están privados para generar hijos, sin que ninguno padezca de ninguna lesión orgánica o esterilidad, entonces no es natural ni normal como pretenden.

La ley no puede obrar a favor de los más fuertes y en contra de los más débiles. Los homosexuales que pretenden adoptar se escudan tras el niño para que sociológica y públicamente se piense que esa pareja ha constituido una familia, ¿cuándo en realidad lo es?

Tolerar que se transgredan los derechos de los más débiles, nos convierte en seres no racionales, los niños, repito, tienen el derecho de vivir en una familia que les garantice que su identidad de género no va a ser violentada de ninguna forma, cuando esto no es así se atenta en contra del derecho y la sociedad.

Con anterioridad se planteó una encuesta que aplicamos en Ciudad Universitaria y sobre la línea que venimos trabajando es necesario comentar que existe una preocupación presente por parte de nuestros jóvenes pues al cuestionarlos sobre el impacto biopsicosocial que un menor tendría al tener por padres una pareja del mismo sexo respondieron 26 personas que el desarrollo biopsicosocial del menor sería igual al de un niño que por padres tuvieran una pareja heterosexual, sin embargo el resto de la población entrevistada contestó una rotunda negativa.

Lo que nos lleva a pensar que la mayor parte de los encuestados no aprueban la adopción ni el matrimonio entre homosexuales ya que no existirían los roles de un hombre y de una mujer, y esto podría conllevar a que el menor tuviera problemas sociales y psicológicos dentro de la sociedad y que posteriormente esta se encargaría de discriminarlo. También se opinó de la inmadurez de la sociedad mexicana para que un menor crezca con padres homosexuales sin ser molestado en su persona y su integridad.

De igual forma quisimos saber la opinión de nuestra comunidad universitaria si los servicios que ofrecen los trabajadores sociales en el Distrito Federal son adecuados para atender la nueva demanda que la ley impone desde el 2010 y sobre el particular 64 personas opinan que los trabajadores sociales deberán ser capacitados para brindar un servicio libre de discriminación y libre sobre todo de prejuicios cuando parejas del mismo sexo acudan a solicitar la adopción de un menor, incluso algunos entrevistados creen que los servicios de estos son insuficientes y no los creen capaces de llevar un asunto de estas características.

De igual forma se les cuestionó si las adopciones fueran realizadas por parejas del mismo sexo, el procedimiento necesitaría un seguimiento especial,

sobre el particular 34 personas contestaron que sí es necesario un seguimiento especial mientras que las 42 personas restantes contestaron que no, cuya justificación en los encuestados versa en que los trabajadores sociales deben estar capacitados para este tipo de casos

G) Conclusiones

- A. Más allá de las cuestiones de índole jurídica o de las posturas que finalmente se adopten, se puede concluir que frente a las nuevas realidades sociales y bajo el cobijo de los derechos humanos, se deben considerar alternativas para fortalecer y complementar los marcos jurídicos, a fin de que estos incluyan a todos los integrantes de la sociedad, que contemplen y protejan las diversas formas de convivencia doméstica, que erradiquen y prevengan la discriminación y promuevan una cultura de respeto a la diversidad social, sin que estas afecten los derechos de terceros como lo son los menores que pueden ser sujetos de adopción.
- B. Las reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal como lo hemos visto en el desarrollo de nuestro trabajo no han logrado un consenso en la sociedad mexicana, ya sea por cuestiones teológicas o morales, ideológicas o culturales; sin embargo se pugna que se elaboren estudios serios sobre el impacto social, cultural, político que causa la adopción de menores por parte de matrimonios del mismo sexo.
- C. Es evidente que el derecho debe adaptarse a las costumbres, sin embargo la sociedad estará preparada para estos cambios ¿qué efectos puede tener el matrimonio homosexual sobre el funcionamiento de la sociedad? No lo sabemos, la respuesta está sólo bosquejada, y cuyas opiniones solo se aproximan a especulaciones como las ob-

tenidas en nuestra encuesta, que se desarrollara en los próximos años

D. Con lo que respecta a la adopción deben tomarse medidas tales como las que implementa la legislación de Quebec que imponen la obligación de la aprobación de los padres biológicos en el caso de una adopción por parte de homosexuales.

Bibliografía

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

Código Civil y de Procedimientos Civiles

Diccionario jurídico Mexicano I-O, Editorial México Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1997

Hemerografía

Escrivá-Ivars, Javier, Año 1992, Transexualismo y Matrimonio, Comentario a la sentencia del T.E.D.H. en el Caso COSSEY, Revista Suplemento Humana lura de Derechos Humanos, Persona y Derecho, Tomo 2/1999.

Fresnedo de Aguirre Cecilia, año 2008, Uniones matrimoniales y no matrimoniales. Su continuidad jurídica a través de las fronteras, Boletín Mexicano de derecho Comparado, Número Conmemorativo.

García Espinosa de los Monteros y Magaña Hernández, año 2002, Sociedades de Convivencia, Revista Bien Común y Gobierno, Año 8, Número 89.

Morales Gutiérrez Carlos Alberto, 2006, Análisis jurídico de la Ley de Sociedades de Convivencia, Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública, año 2006 tomo 2.

Monroy Campero, Gerardo, año 1999, El matrimonio como derecho: algunas consideraciones jurídicas sobre éste en el caso del mismo sexo, Revista ARS IURIS, Número 22

Polaino-Lorente, Aquilino, 2007, Padres Homosexuales ¿Un futuro Cercano?, Revista Empresa, Humanismo y Ética ISTMO.

Ramírez León Yolanda, Año 2002, A favor, seguridad jurídica para todos los hogares capitalinos, Revista El Mundo del Abogado, Año 4, Número 33

Roy Alain, año 2005, Las parejas de igual sexo en el derecho quebequense, Revista Latinoamericana de Derecho, Año II, Número 4

Recursos Electrónicos

Alonso Pérez, José Ignacio, El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea, Barcelona, J. M. Bosch, 2007, <http://vUx.com/iid/444492>.

Brena Sesma Ingrid En REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE MATRIMONIO disponible en la siguiente página electrónica <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/der-priv/cont/1/dtr/dtr1.htm>

Derechos Humanos, consultada el día 12 de febrero en la siguiente pagina electrónica <http://www.un.org/es/rights/>

Diccionario de la real Academia de la Lengua Española en su recurso electrónico disponible en <http://www.rae.es>

Irigoyen Troconis, Martha Patricia La Mujer Romana A Través De Fuentes Literarias y Jurídicas, consultada el 31 de diciembre de 2009 disponible en

¡HOMOSEXUALIDAD!
La Nueva Perspectiva de la Familia y la Adopción

DRA. ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUIZ

la siguiente pagina <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1855/18.pdf>

García, Judith Es alta la homofobia en México: CNDH, visitada el 10 de febrero de 2010, disponible en la siguiente página <http://www.oem.com.mx/elsoldecuautla/notas/n1162936.htm>

Xavier Mandingorra, Revolución Sexual, consultada el día 12 febrero de 2010 disponible en la siguiente pagina <http://www.es.catholic.net/comunicadorescatolicos/730/2288/articulo.php?id=18028>